	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 1 de 22

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de FONDESARROLLO, establece que se prestarán los servicios de ahorro y crédito mediante operaciones de libranza en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva contenidas en el Estatuto de FONDESARROLLO, se encuentra la de expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y de los fondos, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y sus atribuciones necesarias propias.

Que es necesario adecuar, ajustar y actualizar el reglamento de crédito vigente a fin de atemperarlo a las necesidades institucionales, a las de sus asociados, a las disposiciones legales y a los parámetros de obligatorio cumplimiento sobre riesgo crediticio establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que la Junta Directiva debe garantizar que el servicio de crédito se ofrezca con la adecuada prudencia y control del riesgo, de tal manera que se garantice la salvaguarda del patrimonio institucional y los aportes de los asociados.

ACUERDA:

Modificar el reglamento de otorgamiento de crédito de FONDESARROLLO, el cual sustituye el reglamento anterior, que había sido aprobado por acta de reunión extraordinaria No. 157 del 17 de mayo de 2017.


Definir en el presente reglamento las políticas generales, condiciones, requisitos y procedimientos para la gestión y control del riesgo en la etapa de otorgamiento del crédito.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. Definir las políticas, condiciones, requisitos y procedimientos que aplica FONDESARROLLO para el otorgamiento de créditos a sus asociados.


ARTÍCULO 2. CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR CRÉDITO. Serán condiciones generales al momento de solicitar el crédito, las siguientes:

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva:
		Página 2 de 22

1. Podrá ser usuario del servicio de crédito quien, habiendo sido aceptado como asociado, esté inscrito en el libro de asociados y tenga pagados el aporte social y el ahorro permanente del primer mes.
2. Los asociados que al momento de la solicitud del crédito estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDESARROLLO, los que no tengan en curso sanciones disciplinarias, judiciales, fiscales y no se encuentren incluidos en listas restrictivas.
3. Los asociados que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento para cada línea y destinación de crédito.
4. La solicitud de crédito se presenta en formato de FONDESARROLLO diligenciada en todas sus partes con los datos del deudor y codeudor(es) en caso que aplique. Es obligación del solicitante adjuntar los soportes, documentos y firmas que sean requeridos.
5. Tanto el deudor como codeudor(es) deben autorizar a FONDESARROLLO para hacer la consulta y reporte a las Centrales de Riesgo, antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y listas restrictivas, así como para el manejo de sus datos personales.
6. La solicitud de crédito es sometida a la evaluación, de conformidad con los procedimientos internos que se tengan adoptados en FONDESARROLLO.
7. El crédito será radicado cuando el asociado presente la solicitud completamente diligenciada, sin tachones o enmendaduras y con la totalidad de los documentos soportes exigidos por el FONDESARROLLO, de acuerdo a la línea y destinación de crédito.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA ESTUDIO, APROBACION Y UTILIZACION DE LOS CREDITOS. Para el estudio, aprobación y utilización de un crédito es necesario:


1. Cumplir con las disposiciones reglamentarias generales y las particulares para cada línea y destinación de crédito.
2. En la etapa del estudio del crédito y en la del uso del crédito la gerencia establecerá los plazos para el cumplimiento de requisitos solicitados. FONDESARROLLO se reserva el derecho a solicitar actualización de documentos e información adicional o incluso requerirse el diligenciamiento de una nueva solicitud.
3. Todo gasto relacionado con el crédito, entre ellos, hipotecas, pignoraciones, consultas a las Centrales de Riesgo, autenticación de contratos, avalúos, pólizas de seguros de bienes dados en garantía, estudio de título, registro de garantías, levantamiento de hipotecas y pignoraciones, pagos a abogados, gastos que se ocasionen por inspecciones, cobranza y otros semejantes serán sufragados por el deudor. Es potestativo de FONDESARROLLO asumir el pago total o parcial de cualquier otro gasto relacionado con el otorgamiento o recuperación del crédito.
4. Una vez aprobado el crédito, el deudor y codeudor(es) firmarán un pagaré en blanco y la carta de instrucciones en la que autoriza el lleno de los espacios dejados en blanco en el pagaré. La carta de instrucción debe quedar firmada por deudor y codeudores sin diligenciar en los demás espacios.
5. La materialización de las garantías son responsabilidad del asociado. La gerencia resolverá los casos especiales de garantías.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 3 de 22

6. Los asociados deudores que cumplan con los requisitos quedarán amparados en la póliza colectiva del seguro de vida que protege la cartera en caso de muerte o incapacidad total o permanente del asociado; La Junta Directiva es quien define la forma de atender el costo de este seguro; El beneficiario de esta póliza será FONDESARROLLO. La aseguradora podrá exigir al deudor el diligenciamiento de sus formatos para cumplir con la declaración de asegurabilidad; en caso que la aseguradora niegue el reconocimiento del seguro porque el asociado omitió información o faltó a la veracidad en el diligenciamiento de los requisitos o cualquier otra situación informada por la aseguradora, el saldo del crédito deberá ser por asumido por el deudor o codeudor(es) según sea el caso.
7. Los asociados pueden pagar anticipadamente sus obligaciones, sin incurrir en ningún tipo de penalización.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y CODEUDORES. Son obligaciones del deudor y los codeudores:


1. Informar a FONDESARROLLO, al momento de presentar su solicitud de crédito, sobre todas las obligaciones crediticias que tiene vigentes con otras instituciones o personas naturales, indicando fecha de apertura del crédito, saldo insoluto, acreedor, la cuota periódica de pago y cuotas extraordinarias, en caso de haberse pactado.
2. Constituir las garantías solicitadas en la forma y oportunidad que indique FONDESARROLLO.
3. Tramitar de ser el caso, el formato de asegurabilidad diligenciado en todas sus partes sin omitir información y con información veraz.
4. Pagar oportunamente sus cuotas conforme lo establece el plan de pagos. El compromiso de pago por nómina no exonera al asociado deudor de efectuar la oportuna cancelación de las cuotas por caja, cuando el empleador o pagador no hace el descuento por cualquier causa. El pago podrá efectuarse a FONDESARROLLO, en sus oficinas, o consignando en sus cuentas o por transferencia electrónica. Es obligación del deudor reportar el pago efectuado.
5. Pagar los intereses de mora que se lleguen a generar por atraso en el pago de las obligaciones de crédito.
6. Aceptar que el aporte social, ahorros y sumas a favor del asociado que tengan en FONDESARROLLO, tal como lo establece el Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, quedan afectados desde su origen a favor de FONDESARROLLO como garantía de las obligaciones contraídas, por lo tanto, FONDESARROLLO queda autorizado para proceder a los cruces o compensaciones de los aportes y ahorros y de todos los valores que tenga a favor el asociado con las obligaciones a cargo.
7. Aceptar que al momento de perder la calidad de asociados, el plazo se podrá declarar insubsistente y la tasa de interés remuneratoria de los créditos que queden con saldo insoluto, después de efectuados los cruces y compensaciones con los aportes y los ahorros, será ajustada a la que esté vigente en FONDESARROLLO para obligaciones de personas que pierden la calidad de asociados, sin que en ningún caso dicha tasa exceda los límites legales.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 4 de 22

8. Autorizar de manera expresa e irrevocablemente a la empresa o al pagador para que le haga descuentos por nómina con destino a cancelar las obligaciones con FONDESARROLLO. Firmar carta de autorización de débito automático, de ser el caso.
9. Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los saldos insolutos por concepto de créditos que tenga vigentes con FONDESARROLLO.
10. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
11. Mantener la calidad de las garantías otorgadas y reemplazarlas cuando sufran desmejora.
12. Aceptar el reporte y suministro de información dejando expresamente autorizado a FONDESARROLLO para reportar, procesar, solicitar y divulgar, a cualquiera de las entidades que manejen y administren bases de datos de Información Financiera, toda la información referente al comportamiento como asociado deudor o codeudor. Así mismo autorizar la consulta ante las Centrales de información Financiera.
13. Cancelar el costo de la comisión cuando sea el caso de respaldo de los créditos con el fondo de garantías.
14. Invertir los dineros del crédito en la destinación específica para la que se haya aprobado.
15. Aceptar la supervisión del crédito cuando FONDESARROLLO lo considere necesario.
16. Autorizar de manera permanente, mientras tenga obligaciones con FONDESARROLLO, la actualización de los avalúos de los predios dados en garantía, así como, los certificados de tradición, con la periodicidad que se establezca en las políticas de evaluación de cartera de FONDESARROLLO.
17. Ser consiente que el codeudor se compromete al pago del crédito en el caso que el deudor no pague, es decir, aceptar la solidaridad que implica ser codeudor. El codeudor queda obligado con FONDESARROLLO en iguales condiciones que el deudor y en caso de incumplimiento se le podrá exigir el pago total de la deuda. La solidaridad implica que no existe obligación de dividir la deuda entre los deudores y codeudores, sino que se le cobra a cualquiera de ellos.
18. Aceptar los términos definidos en el pagaré suscrito por deudor y codeudor(es).
19. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de deudor o de codeudor.

ARTÍCULO 5. ASESORÍA, RECEPCIÓN, RADICACIÓN. El gestor comercial ofrecerá al asociado la orientación y asesoría que requiera, verificando que el solicitante cumpla con las condiciones necesarias establecidas en este reglamento para poder hacer uso del servicio de crédito.

Toda solicitud de crédito será verificada comprobando que tanto el formato de solicitudes del deudor como el del codeudor(es) se encuentren diligenciado en todas sus partes, sin enmendaduras, tachones o borrones, con firma y huellas de deudor y codeudor(es), y con los anexos que, según la línea y destino de crédito, sean requeridos y que se encuentran contemplados en el presente reglamento. En los casos de créditos para proyectos empresariales se debe solicitar el proyecto formulado con su respectivo plan de inversiones.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 5 de 22

El gestor comercial verificará que el solicitante y el codeudor hayan autorizado la consulta a la Central de Riesgo, procederá a hacer la consulta y dejar evidencia de la información que entrega la central de riesgos. Se consultará la información comercial y el Clear scores. El gestor comercial tiene la responsabilidad de actualizar la información del solicitante y sus codeudores en las bases de datos de FONDESARROLLO.


Las operaciones de crédito que realice FONDESARROLLO deberá contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de FONDESARROLLO.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes que no estén totalmente diligenciadas y soportadas debidamente.

ARTICULO 6. DOCUMENTOS SOPORTE. FONDESARROLLO sin perjuicio de las condiciones especiales de cada línea y destino de crédito, contenidas en el presente reglamento, solicitará la presentación de los siguientes documentos y soportes a la solicitud del crédito, tanto del deudor como condeudor(es):

1. Copia de desprendibles de pago de los últimos dos (2) meses para empleados, pensionados y jubilados, o de los tres (3) últimos meses en caso que el ingreso sea variable, teniendo como referencia el menor valor de ingreso de los últimos tres (3) meses.
2. Copia de contrato y extracto bancario del último trimestre para el caso de los contratistas.
3. Declaración de renta o Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior, Certificado de ingresos firmado por un contador respaldado con copia de la tarjeta profesional y extracto bancario del último trimestre para el caso de los asociados por extensión que no tengan vinculo laboral con una empresa.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 6 de 22


4. Copia de documento de identidad, ampliada al 150 %.
5. Documento de libranza y autorización de débito automático de la cuenta de ahorros o cuenta corriente donde maneja sus ingresos debidamente firmados.
6. Certificación laboral en donde conste el salario, tipo y tiempo de vinculación, con fecha no mayor a treinta (30) días.
7. Certificado de tradición vigente no mayor a 30 días, cuando se ofrezca un bien mueble o inmueble como garantía.
8. Proyecto de inversión que contenga flujo de caja para el caso de créditos empresariales.
9. Certificado de Cesantías para los créditos de esta línea, expedido por la empresa patronal o fondo de cesantías, donde se certifique las cesantías ya consignadas o a las que tiene derecho pero que están pendientes por consignar.
10. Certificación del patronal que no tiene comprometidas con descuento de otras entidades las primas de vacaciones, servicios, navidad, extralegal y bonificación de servicios para los créditos de esta línea, y desprendible de pago donde se encuentre liquidada la prima o bonificación del año inmediatamente anterior.
11. Avalúos, estudio de títulos, copias de escrituras, para el caso de garantías reales.
12. Formato de póliza de asegurabilidad de cartera debidamente diligenciado.
13. Formato de inducción a crédito debidamente diligenciado.
14. Formato de fondo de garantías debidamente diligenciado, en caso que aplique para este tipo de garantía.
15. Autorización para consulta en las centrales de riesgo, antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y listas restrictivas.

Esta enumeración no es taxativa y FONDESARROLLO, a través de sus instancias de aprobación, está facultado para solicitar otros documentos o soportes que considere pertinentes y conducentes a los fines de control de riesgo crediticio.

ARTÍCULO 7. MOROSIDAD. Se entiende que una obligación es morosa cuando el asociado deudor no cumple con el pago de las cuotas pactadas en las fechas establecidas en el plan de pago. El no pago oportuno de sus obligaciones con FONDESARROLLO podrá generar tasa de interés de mora, la cual será la efectiva anual que establece la Superintendencia Financiera como tasa de usura.

ARTÍCULO 8. CLAUSULA ACELERATORIA. El plazo inicialmente pactado en el pagaré podrá darse por terminado cuando se configure cualquiera de las causales contempladas en el pagaré que respalda la obligación crediticia.

ARTICULO 9. EFECTOS SOBRE EL CREDITO AL RETIRO DEL ASOCIADO. Tal y como está establecido en las obligaciones del deudor en el presente reglamento, al momento que el deudor pierda la calidad de asociado, el plazo se declarará insubsistente y la tasa de interés remuneratoria de los créditos que queden con saldo insoluto, después de efectuados los cruces y compensaciones con los aportes y los ahorros, será ajustada a la que esté vigente en FONDESARROLLO para


	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 7 de 22

obligaciones de personas que pierden la calidad de asociados, sin que en ningún caso dicha tasa exceda los límites legales de usura.

CAPITULO II LINEAS Y MODALIDADES DE CREDITOS

ARTÍCULO 10. LINEAS Y DESTINOS DE CRÉDITO DE CONSUMO. FONDESARROLLO tiene establecidas las siguientes líneas y destinos de crédito:

No.	Línea del crédito	Plazo Meses	Condiciones especiales por línea del crédito
1.	Libre Inversión	Hasta 24 meses	No se exige demostrar el destino de los recursos provenientes del crédito. Los créditos que no tengan reciprocidad de 1 a 5 (crédito de hasta 5 veces el aporte ahorro + ahorro permanente), se ajustarán aumentando en un 0.1% la tasa de interés mensual, sin que dicha tasa supere la máxima permitida por ley.
		Entre 25 a 36 meses	
		Entre 37 a 48 meses	
		Entre 49 a 72 meses	
2.	Primas	Hasta la fecha de pago de la respectiva prima.	Se podrá anticipar la prima de vacaciones, servicios, navidad, bonificación por servicios prestados, extralegal o mesada adicional de junio y diciembre, dejando libre un salario mínimo mensual legal vigente. Se debe demostrar la disponibilidad de la prima o bonificación y no tenerla comprometida con cuotas extraordinarias en otras obligaciones. El plazo es hasta la fecha de pago de la respectiva prima o bonificación por parte del empleador o Fondo de Pensiones en caso de la mesada adicional.
3.	Cesantías	Hasta la fecha de pago por parte del empleador	Certificado del empleador o fondo de cesantías sobre el monto de cesantías disponible y fecha de pago. La fecha de pago será el plazo máximo otorgado al crédito.
4.	Crédito Rápido Rotativo	Hasta 8 meses	Hasta 4 S.M.M.L.V, depende de la evaluación de la solicitud. Utilización permanente cada vez que se libera cupo, y rediferirlo cada vez, hasta el plazo máximo de 8 meses.
5.	Mejoramiento de vivienda	Hasta 48 meses	Presupuesto de obra o cotizaciones, y de certificado de tradición del bien a intervenir en donde figure el asociado o familiar como propietario, según el caso.
6.	Turismo	Hasta 36 meses	Demostrar el uso en turismo o vacaciones con cotizaciones.
7.	Pre aprobado	Hasta 72 meses	Se presta hasta el límite de sus aportes más los ahorros permanentes (no comprometidos). No se pueden recoger otros créditos vigentes con FONDESARROLLO cuya tasa de interés pactada sea mayor.
8.	Educativo	Entre 6 y 12 meses	Financiación de estudios universitarios, técnicos o tecnológicos. Debe demostrar que la destinación del crédito es para pagar estudios.
9.	Micro crédito empresarial	Hasta 36 meses	Créditos para la creación y fortalecimiento de unidades productivas. Requiere presentación y aprobación del proyecto. Se evalúa capacidades para el manejo de empresas o negocios. Monto máximo 40 S.M.M.L.V. Periodo de gracia sobre el capital hasta 4 meses.
10.	Carrera	Hasta 72 meses	Certificación laboral que se encuentra inscrito en carrera

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 8 de 22


No.	Línea del crédito	Plazo Meses	Condiciones especiales por línea del crédito
	administrativa o trabajadores oficiales		administrativa ya sea por parte del empleador o descargada en Comisión Nacional de: https://www.cnsc.gov.co/ Si es docente o trabajador oficial y esta nombrado en propiedad debe anexar certificación.
11.	Compra de Cartera Externa	Hasta 72 meses	A entidades legalmente constituidas y cuando sea a personas naturales se someterá a evaluación de comité de crédito.
12.	Créditos promocionales (Navideño, día de la madre, día del padre, pago de impuestos, amor y amistad)	Hasta 12 meses	Créditos promocionales de temporadas Hasta 4 SMMLV
13.	Crédito Retanqueo		El plazo y la tasa son las mismas del crédito a retanquear.
14.	Contratistas	Hasta la Fecha final del contrato	Según el valor del contrato y la capacidad de pago. En caso que el contratista requiera acceder a créditos de plazos mayores, deberá soportar con garantías de codeudores o garantías reales.
15.	Diputados	Hasta la fecha de culminación del período para el cual fueron elegidos	Aplica para diputados y concejales, cuyos honorarios son cancelados por períodos de sesiones. En caso que existan demandas por pérdida de investidura o anulación de elección, FONDESARROLLO, considerará esta condición al momento de realizar el análisis de la solicitud de crédito.

De acuerdo al resultado del estudio del crédito y al perfil del riesgo que arroje dicho estudio, la instancia de aprobación podrá solicitar, la modificación del plazo, compromisos en cuotas extraordinarias, el tipo de garantías, la tasa de interés, así como, solicitar presentación de documentos, certificaciones u otros que permitan la evaluación objetiva o que garanticen los procesos adecuadamente y el mantenimiento del control del riesgo de cada operación de crédito.

Los abonos extraordinarios serán aplicados para reducir el plazo o la cuota, de acuerdo a la solicitud del asociado deudor.

La suma entre los montos de los créditos rotativo rápido y promocionales de cada asociado no podrá exceder los 5 s.m.m.l.v.

Las tasas de interés para cada línea de crédito descrita en el presente artículo serán aprobadas por la Junta Directiva, dejando constancia de ello en el acta de reunión ordinaria o extraordinaria en que se hayan aprobado, la información de las líneas y tasas aprobadas por junta directiva se convertirá en un anexo del presente reglamento.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 9 de 22

Los créditos promocionales, primas, cesantías, rápido rotativo, mejoramiento de vivienda, turismo, preaprobado, educativo, microempresarial, compra de cartera externa y carrera administrativa no aplican para recoger otros créditos vigentes que tenga el asociado con FONDESARROLLO.

PARAGRAFO: Para los créditos rotativo rápido y promocionales se exigirá un pagaré único.

ARTÍCULO 11. LIMITES AL ENDEUDAMIENTO INDIVIDUAL. FONDESARROLLO no podrá realizar con el mismo asociado, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico de FONDESARROLLO, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.

Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico.


ARTICULO 12. CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS ASOCIADOS MAYORES A 70 AÑOS. Teniendo en cuenta que los asociados mayores a 70 años no son amparados por la póliza de asegurabilidad de la cartera o póliza colectiva del seguro de vida que protege la cartera en caso de muerte o incapacidad total o permanente del asociado; estos asociados podrán solicitar créditos hasta por dos (2) veces el monto de sus aportes y ahorros sociales no comprometidos sin necesidad de constituir garantía, sin que este valor supere los diez (10) s.m.m.l.v.

En caso que el asociado mayor a 70 años requiera un crédito superior a dos (2) veces el monto de sus aportes y ahorros sociales no comprometidos, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este reglamento, deberá constituir garantías personales o reales, de conformidad con lo establecido en el capítulo de garantías del presente reglamento, las cuales se harán efectivas en caso que antes de terminar de pagar el crédito, el asociado incumpla con sus obligaciones o en caso de muerte o incapacidad total o permanente del asociado.

En el anterior caso, deberá dejarse constancia escrita de información al codeudor que, en caso de muerte o incapacidad total o permanente del asociado deudor, deberá asumir el pago total de la obligación, como consecuencia que la póliza de asegurabilidad no cubre a los asociados mayores de 70 de años.

CAPÍTULO III OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 13. CRITERIOS MÍNIMOS A ESTUDIAR PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, FONDESARROLLO evaluará las solicitudes de crédito con los siguientes criterios mínimos determinantes:

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 10 de 22

Capacidad de descuentos y Capacidad de pago. Se refiere a la disponibilidad de recursos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación. La capacidad de pago hace referencia al máximo límite de cuota que puede pagar un asociado teniendo en cuenta otros ingresos adicionales al salario, tal como los provenientes de rentas de capital, o ingresos del cónyuge. Es potestativo de FONDESARROLLO, considerar y aceptar evaluar la solicitud de crédito considerando ingresos adicionales; reservándose el derecho a verificar certificaciones y documentos probatorios de los ingresos adicionales al salario o pensión.

La capacidad de descuentos de nómina se limita hasta el 50% del neto de su salario, pensión mensual después de los descuentos de ley o a criterio de la pagaduría, o ingresos adicionales demostrables mediante extracto bancario, para lo cual el asociado solicitante del crédito deberá aportar información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos para atender descuentos por nómina. Con esta información FONDESARROLLO determinará su capacidad de pago y descuento, que en todo caso se debe incluir en el análisis la cuota del nuevo crédito.


FONDESARROLLO tendrá en cuenta además, el tipo de vinculación laboral del asociado, su antigüedad laboral, su antigüedad como asociado a FONDESARROLLO, número de personas a cargo, tiempo transcurrido desde la última solicitud, el comportamiento en el pago de las obligaciones del patronal, y todas aquellas variables que determine pudieran llegar a influir en su comportamiento crediticio.

Por regulación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se trata de analizar capacidad de pago para financiar proyectos micro empresarial, el asociado debe entregar información suficiente que permita a FONDESARROLLO tener amplio conocimiento del tipo de actividad económica al que está dirigida la solicitud. El solicitante debe probar el nivel de producción y tiempo estimados, el nivel de ingresos que pueda generar, los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de la actividad, incluir el punto de equilibrio y el tiempo estimado para la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

Solvencia del deudor. Se verifica el nivel de endeudamiento interno y externo a FONDESARROLLO, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información para conocer posibles afectaciones limitantes del dominio.

Al solicitar el crédito el asociado deberá declarar los bienes que posee, las obligaciones crediticias que tenga vigentes, indicando nombre del acreedor, saldo insoluto de cada obligación, monto de las cuotas mensuales, plazo que falta para pagar y garantías que respaldan las obligaciones. En todo caso, en el proceso de análisis de riesgo podrá consultarse informes de las centrales de riesgo, en las que se evidencien los compromisos del solicitante por fuera de FONDESARROLLO.

También se tendrá en cuenta el valor descubierto del monto de la solicitud de crédito respecto de los aportes y ahorros sociales en FONDESARROLLO.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva:
		Página 11 de 22

Garantías. Las garantías deben ser idóneas. Los codeudores serán evaluados con los mismos criterios que se evalúa un deudor. Cuando sean garantía hipotecaria o prendaria su valor será establecido con base en criterios técnicos y objetivos. Se verificará que el bien ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada y se tendrá en cuenta que la posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. Para las hipotecas es necesario hacer el estudio de títulos y el avalúo técnico del inmueble; los avalúos solo se podrán ajustar mediante un nuevo avalúo, el cual en todo caso deberá realizarse por lo menos cada tres (3) años como lo establece la ley.

Los codeudores preferiblemente deben ser asociados a FONDESARROLLO o tener vinculación laboral formal, los codeudores pensionados deben ser asociados a FONDESARROLLO.

Consulta a las Centrales de Riesgo. A la fecha del estudio del crédito se consultará la Información Comercial y, de ser el caso, el Clear Score de la CIFIN.

La información obtenida por la Central de Riesgos, tanto del deudor como del codeudor, será un criterio relevante para la evaluación del riesgo de la operación y para la determinación del tipo de garantías y/o condiciones necesarias para mitigar riesgo al ser aprobada. La consulta aporta información objetiva para el cálculo de capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago, posibles contingencias del deudor y codeudor (es).


Consulta de antecedentes del asociado. A la fecha de solicitud de crédito, se realizará una consulta del asociado y los codeudores para verificar si se encuentra incluido en listas restrictivas, listas de PEPS, si tiene antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o demandas, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de estudiar la solicitud.

También se evaluará su hábito de pago en sus obligaciones con FONDESARROLLO.

ARTÍCULO 14. SCORE INTERNO PARA ESTUDIO DE SOLICITUDES DE CRÉDITO. Las solicitudes de crédito se someterán a un análisis técnico, por parte del analista de crédito o quien haga sus veces en FONDESARROLLO. El análisis será criterio determinante para que la instancia de aprobación tome decisiones en cuanto a condiciones de aprobación o a la negativa del crédito.

Este SCORE interno deberá evaluar los criterios mínimos contenidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. OBLIGACION DE APLICAR EL SCORE INTERNO. Las personas y órganos facultados para aprobar créditos tendrán la obligación de aplicar el score interno de evaluación de las solicitudes y adicionalmente dejar constancia de las consideraciones particulares que se tuvieron

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 12 de 22

en cuenta al momento del estudio y que sirvieron de criterios para la decisión de aprobar, negar o aplazar la solicitud.

ARTÍCULO 16. ASPECTOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Para la aplicación del score interno de evaluación de solicitudes de crédito, FONDESARROLLO mantendrá en su base de datos de información de asociados actualizada y suficiente para valorar cada criterio determinante, así como el registro de comportamiento en cultura de créditos y de pago del asociado. FONDESARROLLO podrá acudir a los procesos especiales de caracterización que ofrecen las Centrales de Riesgo para perfilar a sus asociados bajo criterios de riesgo.


Para la evaluación se usa el modelo sistematizado de Score que contiene datos suministrados por el solicitante, datos históricos que tiene FONDESARROLLO y datos consultados a las Centrales de Riesgo.

Entre la información interna que maneje FONDESARROLLO será importante: Los registros sobre incumplimiento de las condiciones y términos pactados, el no pago oportuno de deducciones de nómina no efectuadas, el incumplimiento de pago de obligaciones pactadas para pagar por caja, comunicaciones escritas sobre su situación de dificultades para atender los pagos de obligaciones, registro de las acciones de cobro de que haya sido objeto el asociado deudor, la frecuencia de los incumplimientos, frecuencia de uso de crédito, los indicadores de días mora actual y máxima mora alcanzada en el periodo de los 12 últimos meses, contados desde la fecha de la solicitud que se evalúa.

El resultado de la evaluación de los criterios será clave para la exigencia de las garantías que respalden la operación de crédito.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN AL ASOCIADO. Al formalizar la aprobación del crédito se informará al beneficiario y codeudor (es), dejando constancia de la entrega de esta información en la carpeta del crédito:

1. El monto aprobado.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. La forma y plazo de amortización, incluyendo periodos muertos o de gracia.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de pre pago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Al momento del desembolso quedaran indicados los descuentos.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 13 de 22

11. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, la tabla de amortización proyectada del crédito, donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
12. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
13. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor y de FONDESARROLLO.
14. Para los codeudores de asociados mayores a 70 años, la información que la deuda no se encuentra amparada con la póliza de asegurabilidad.


PARÁGRAFO 1. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor y codeudor por escrito o por cualquier medio electrónico, antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en el archivo de FONDESARROLLO. Cuando la información se envíe por medio electrónico deberá hacerse a los correos personales del deudor y del codeudor (es). En el correo se indicará expresamente que en caso de no recibir ninguna observación en el transcurso de los siguientes tres (3) días hábiles se considerará que conoce y acepta las condiciones del crédito.

PARÁGRAFO 2: La gerencia, o a quien ella delegue, será la responsable de informar oportunamente a los interesados, el resultado del estudio de la solicitud de crédito ya sea aprobando, negando o aplazando. También se informará por escrito al deudor y codeudor(es) que el incumplimiento de sus obligaciones crediticias obliga a FONDESARROLLO a hacer el reporte negativo a la Central de Información Financiera, cumpliendo con todas las condiciones de la Ley de Habeas Data.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 18. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Las instancias y atribuciones para aprobación de créditos son:

1. **Gerencia:** Aprueba créditos hasta por una cuantía máxima de quince (15) Salarios mínimos mensuales legales vigentes. (S.M.M.L.V.) y créditos pre aprobados sin cuantía.
2. **Comité de Gerencia:** Integrado por el Gerente y un integrante de la Junta directiva, que aprobará créditos mayores a quince (15) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) y hasta por una cuantía máxima de veinticinco (25) Salarios mínimos mensuales legales vigentes. (S.M.M.L.V.).
3. **Comité de Crédito:** Aprueba créditos mayores a veinticinco (25) S.M.M.L.V. y hasta setenta (70) S.M.M.L.V.
4. **Junta Directiva:** Aprueba créditos mayores a setenta (70) S.M.M.L.V. en todo caso serán presentados a la Junta Directiva con el análisis y recomendación del Comité de Crédito.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 14 de 22

Los créditos para integrantes de Junta Directiva, comité de Control Social y demás comités serán aprobados por el Comité de Crédito hasta el límite de sus atribuciones. Los créditos que sobrepasen la atribución del Comité serán aprobados por la Junta Directiva. El gerente no podrá aprobar créditos de los integrantes de los órganos aquí relacionados.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza FONDESARROLLO para con los asociados. La Junta Directiva podrá establecer otras condiciones, dejando constancia de ello en el acta de la reunión en la que fueron aprobadas.

La instancia de aprobación, adicional a la evaluación del resultado del score, de ser el caso, dejará constancia del concepto sicosocial o de condición de situación calamitosa o especial que tenga el asociado solicitante, así como de las razones objetivas en que se sustentó su decisión de aprobar o no la operación de crédito. Las instancias de aprobación en sus actas, evidenciarán el análisis previo y las condiciones de aprobación, las cuales deberán ser coherentes con los soportes del crédito.

Serán personal y administrativamente responsables la gerencia, los miembros de comité de gerencia, comité de crédito o la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones establecidas en este reglamento.


PARÁGRAFO 1. Todas las personas intervinientes en el proceso de crédito serán responsables por acción o por omisión, respecto de la aplicación de las disposiciones reglamentarias y muy especialmente por la aplicación de los procesos técnicos tendientes a la identificación de riesgo crediticio, así como de la exigencia de condiciones y garantías tendientes al control del riesgo.

PARÁGRAFO 2. Cada instancia de aprobación podrá tomar la decisión de pasar la solicitud a una instancia superior, motivando las razones por las que se abstiene de aprobarla.

ARTICULO 19. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL AREA DE CREDITO. El alcance del proceso de crédito se entiende desde la solicitud de crédito presentada por el asociado y acompañada por el Gestor Comercial hasta el pago y terminación del mismo o su no aprobación. En este proceso intervienen:

Gestor Comercial: Asesora, brinda asistencia al asociado en la solicitud de crédito, recepciona la solicitud de crédito, verifica los soportes y que el formato de solicitud se encuentre bien diligenciado. Entrega al analista de crédito la solicitud de crédito y todos los soportes completos.

Analista de crédito: recepciona la solicitud de crédito entregada por el Gestor Comercial, procede a verificar los datos, referencias personales, documentos aportados, consulta de antecedentes, listas restrictivas y realiza el análisis de los requisitos y criterios de evaluación contenidos en el presente reglamento, para determinar la viabilidad del crédito informando el resultado de análisis a la instancia de aprobación, de acuerdo a lo contenido en este reglamento. Cuando el crédito es

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 15 de 22

aprobado, informa al Gestor Comercial y lo pasa al Asesor de atención del asociado para grabar el crédito en el sistema, quien a su vez lo pasa a tesorería para su desembolso; cuando se aplaza informa al Gestor Comercial para aportar los soportes solicitados para ser presentado nuevamente; y cuando no se aprueba informa al Gestor Comercial para que lo comunique al asociado.

Instancia de aprobación: evalúa la viabilidad entregada por el analista de crédito, verifica la información y con base a los criterios contenidos en el reglamento, aprueba o no la solicitud de crédito, dejando constancia en el acta de su actuación y consideraciones, comunica la decisión a la Gerencia. En caso que considere necesario mejorar las garantías, plazos o montos del crédito, se aplaza su decisión, informando al analista de crédito.

Asesor de atención al asociado: Se encarga de grabar el crédito en el sistema, una vez ha sido aprobado.

Gerencia: Se encarga de aprobar o negar el crédito en el sistema.

Tesorería: Se encarga de desembolsar el crédito al asociado.


Gestor de Cartera: Se encarga una vez desembolsado, de realizar el cobro y seguimiento al comportamiento del mismo hasta la terminación.

ARTICULO 20. CONTROL ESPECIAL DE RIESGO. La instancia de aprobación tendrá especial control del riesgo y será responsable de definir las condiciones y garantías que mitiguen el riesgo cuando apruebe créditos que presenten las siguientes circunstancias:

1. Cancelación del crédito teniendo en cuenta, los ingresos adicionales a los de su salario o ingresos como empleado o pensión.
2. Resultado del score interno que califica la operación indicando riesgo medio o alto.
3. Asociado solicitante y/o codeudor presente un Score CIFIN que califique una media o alta probabilidad de entrar en mora o de no pago.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA. El gerente con el apoyo de los empleados responsables de cada proceso tendrá responsabilidad en:

1. Recepcionar las solicitudes y verificar que tengan los soportes requeridos de acuerdo con la línea y destinación de crédito.
2. Efectuar la evaluación técnica de los factores determinantes del riesgo crediticio, de conformidad con la presente política de otorgamiento de crédito.
3. Dar trámite al desembolso de los créditos aprobados, verificar la legalización de las garantías solicitadas y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 16 de 22

4. Verificar y controlar la correcta utilización de los créditos que se otorguen con destinación específica.
5. Gestionar los recursos de tesorería necesarios para atender el servicio de crédito.
6. Preparar informes mensuales para la Junta Directiva sobre toda la gestión de colocación de créditos junto con sus recomendaciones sobre los asuntos relacionados con el servicio de crédito.
7. Verificar que el aplicativo o software utilizado para las operaciones de crédito cumpla con las disposiciones normativas y políticas relacionadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

ARTÍCULO 22: GARANTÍAS. Se constituyen para amparar el incumplimiento de la obligación que tiene el deudor de pagar el crédito otorgado; disminuyendo con ellas el riesgo del eventual incumplimiento. Las garantías exigidas por FONDESARROLLO, para cada operación de crédito, dependerán del análisis individual de riesgo que resulte al momento de la evaluación y del tipo de crédito que se apruebe.


Las garantías pueden ser reales o personales. Existen también las garantías mobiliarias y los fondos de garantías, estas últimas operaran en las condiciones establecidas con dichos fondos, la aceptación de garantías a través de fondos dependerá del análisis de riesgo que arroje cada solicitud de crédito y el costo de la comisión será asumida por el asociado.

Las garantías serán reales cuando recaen sobre bienes definidos. Serán garantías personales las que recaen en personas que aceptan la obligación de pagar ya sea en calidad de deudor o codeudor solidario. La persona que se obliga compromete su patrimonio.

Las garantías mobiliarias, son toda operación que conste en contrato que tenga como fin garantizar con bienes muebles. Los títulos valores no se consideran garantías mobiliarias. Las obligaciones crediticias quedarán en pagarés; éstos son título valor que contiene la promesa incondicional del deudor de pagar oportunamente una suma determinada de dinero por las diferentes obligaciones financieras contraídas con FONDESARROLLO.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley 79 de 1988, art 49 y el Decreto Ley 1481 de 1998 artículo 16 inciso 2, los aportes sociales y los ahorros del asociado, quedarán afectados desde su origen como garantía de todo tipo de obligaciones que el asociado contraiga con FONDESARROLLO. En todo caso el asociado respetará esta afectación.

ARTÍCULO 23. RESTRICCIONES. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, los empleados de FONDESARROLLO, no podrán ser aceptados como codeudores de operaciones de crédito aprobadas por FONDESARROLLO.

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 17 de 22

Una misma persona no podrá ser codeudor de más de dos (2) créditos, ni una persona podrá ser codeudor de un asociado que sea su codeudor en un crédito vigente.

Para el caso de una persona que sea codeudor de dos (2) créditos, el analista de crédito deberá evaluar la capacidad de pago, solvencia y endeudamiento, teniendo en cuenta ambos créditos.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE GARANTÍAS.

GARANTÍA PERSONAL. Se materializará con la firma del deudor y, de ser el caso, codeudor(es). El pagaré será el título valor que contenga la obligación crediticia.

Los codeudores responden solidariamente por la deuda que adquiere un asociado con FONDESARROLLO. Éste actuará como garante de cumplimiento de pago de la deuda.

Cuando un asociado firma como codeudor de otro se convierte en responsable solidario de la deuda, por lo tanto, debe estar atento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del deudor.

Los codeudores deberán cumplir los requisitos que les sean exigidos.

FONDESARROLLO podrá iniciar el descuento de nómina a los codeudores. A los codeudores se les podrá iniciar cobro coactivo.


GARANTÍA HIPOTECARIA. Consiste en dar como garantía los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero, mediante constitución de hipoteca en primero o segundo grado a favor de FONDESARROLLO.

La garantía recae sobre el inmueble y debe ser constituidas por el (los) titular (res) de la propiedad. Para que la propiedad quede hipotecada en un 100%, todos los titulares del dominio deberán firmar el pagaré ya sea en calidad de deudor y de codeudor(s).

Toda hipoteca se constituirá mediante escritura pública, que se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El monto del crédito en ningún caso podrá ser superior al 70% del valor comercial del inmueble que sirve de garantía.

El avalúo comercial del bien que garantizará el crédito, será realizado por una persona natural o jurídica debidamente inscrita en la lonja de propiedad raíz.

GARANTIAS MOBILIARIAS. Hacen referencia a toda operación que tenga como fin garantizar una obligación con bienes muebles existentes o sobre derechos futuros del garante; entre otros, incluye aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 18 de 22

transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía, prenda con o sin tenencia. En general todo bien muebles, incluidos como fungibles, corporales, incorporales, derechos, contratos o acciones. La garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado.

Las garantías mobiliarias se registran en CONFECAMARAS y dicha inscripción en el registro tendrá vigencia por el plazo que se indique en el documento de garantía, prorrogable por periodos de tres años. En el evento de no especificarse al momento de constituir la garantía esta será de cinco (5) años. La garantía mobiliaria es oponible frente a terceros mediante su inscripción en el registro y tendrá prelación sobre aquella garantía que no aparece inscrita. Cuando se trate de garantizar con vehículos, ésta se perfecciona con el contrato de prenda sin tenencia, es decir la pignoración del vehículo. La formalización de la garantía mobiliaria debe atemperarse a lo dispuesto en la Ley 1667 de 2013.

ARTÍCULO 25. PÓLIZAS DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria, el asociado deberá constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar FONDESARROLLO como primer beneficiario. El asociado adquiere la obligación de actualizar anualmente los seguros y remitir la copia de la póliza FONDESARROLLO.


El asociado suscribirá una autorización permanente para que FONDESARROLLO haga los cargos a su cuenta por concepto de seguros, mientras tenga saldo insoluto por los créditos que los requieren.

ARTÍCULO 26. AJUSTE Y CAMBIO DE GARANTIAS. De conformidad con el resultado de la evaluación de seguimiento de cartera, FONDESARROLLO podrá exigir a los deudores, en cualquier momento, el mejoramiento de las garantías otorgadas.

El Comité de crédito podrá autorizar la sustitución de garantías reales por personales o por endoso de títulos valores, cuando el resultado de la evaluación indique que el saldo insoluto queda suficientemente garantizado con garantías personales.

ARTICULO 27. FONDO DE GARANTIAS. Sólo para los casos en los que el riesgo del crédito sea bajo, de acuerdo al análisis del crédito, es decir, en los casos en que el asociado demuestre condiciones óptimas para cumplir con las cuotas del crédito, podrá autorizarse al asociado que el crédito quede amparado con el Fondo de Garantías con el que FONDESARROLLO haya realizado un acuerdo. La contribución al Fondo de Garantías será asumida por el asociado. En caso de pago anticipado del crédito, no habrá lugar a devoluciones por concepto contribuciones del Fondo de Garantías, considerando que el mismo es externo a FONDESARROLLO.

En caso que el asociado recoja con otro crédito, el crédito amparado con Fondo de Garantías, y este segundo crédito sea amparado también con Fondo Garantías, será descontado del valor de

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Fecha:
		Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 19 de 22

Fondo de Garantías la proporción del primer crédito recogido para no realizar doble cobro por el mismo concepto.

ARTÍCULO 28. GARANTIAS ADMISIBLES. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.5.2.2.3. del Decreto 344 de 2017, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones que en conjunto excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de FONDESARROLLO , aquellas garantías o seguridades que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación; y 2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de

la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

No serán admisibles las garantías o seguridades que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por entidades financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Tampoco serán admisibles los títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por una entidad subordinada FONDESARROLLO.


FONDESARROLLO acepta como garantías admisibles, las hipotecas en primer grado, los aportes sociales y los ahorros permanentes, las garantías mobiliarias inscritas en CONFECAMARAS.

CAPITULO VI ASPECTOS OPERATIVOS, SANCIONES y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. NOVACIONES Y CONSOLIDACION DE CREDITOS. Cuando a juicio de la instancia de aprobación del crédito, se encuentre con que algún asociado ha adquirido un número de obligaciones que puede poner en riesgo su recaudo, o que las condiciones de sus ingresos han hecho que estos disminuyan, poniendo también en riesgo el cobro del crédito, esta instancia podrá sugerir al asociado que realice una solicitud de un crédito, cumpliendo con los respectivos requisitos, en los plazos y tasas previstas en el presente reglamento, el cual recoja todos los saldos de los créditos comprometidos, procurando de esta manera mejorar el perfil de los créditos y las condiciones para el cobro efectivos de los mismos.

Para este procedimiento, deberán tenerse en cuenta las garantías existentes, las tasas de los créditos vigentes, que en ningún caso podrán desmejorarse para FONDESARROLLO.

ARTÍCULO 30. TRÁMITES OPERATIVOS PREVIOS AL DESEMBOLSO. Una vez aprobado el crédito, la gerencia a través de su grupo de colaboradores asignado para el proceso, asume la

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 20 de 22

responsabilidad de materializar todas las acciones operativas tendientes a legalizar la operación de crédito entre FONDESARROLLO y el asociado deudor.

Entre los trámites esenciales previos al desembolso del crédito, una vez es aprobado por parte de la instancia respectiva, se encuentran la legalización de las garantías, la firma del pagaré, carta de instrucción de llenado del pagaré, libranza, información al deudor y codeudor sobre las condiciones de aprobación, aceptación por parte de los deudores de las condiciones del crédito y demás documentos, que cubran el riesgo crediticio, operativo y legal de los créditos.

Los pagarés deberán ser firmados en presencia de un empleado de FONDESARROLLO, en caso contrario las firmas del deudor y los codeudores deberán autenticarse ante notario público. Cuando los codeudores no sean asociados, al momento de firmar los documentos se debe presentar el documento de identidad.

Se deben solicitar avalúos de los inmuebles para los casos de otorgamientos de garantías hipotecarias, a través de personas naturales o jurídicas inscritas en la lonja de propiedad raíz. Estos avalúos serán los únicos autorizados para dictaminar sobre la calidad y valor del bien ofrecido en garantía. Los costos que el avalúo demande corren a cargo del asociado.

FONDESARROLLO asigna al abogado que se encargará del estudio de títulos. El abogado que realiza el estudio de títulos debe indicar claramente que el inmueble tiene o no tiene impedimentos legales para ser aceptado como garantía de crédito hipotecario.

Las pignoraciones de cesantías se deben entregar autenticadas ante notaría.


ARTÍCULO 31. SANCIONES. El incumplimiento de los compromisos adquiridos por los asociados en ocasión del uso del servicio de crédito puede acarrear la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto de FONDESARROLLO.

El asociado que usa el crédito sobre prima de vacaciones o junio o diciembre no podrá tener compromisos con estas primas simultáneamente con otras personas o instituciones.

Quien incumpla con el pago oportuno, en el plazo pactado, podrá incurrir en suspensión de este servicio por un tiempo mínimo de un año. En todo caso quién se encuentre en mora o en proceso disciplinario o con sanción disciplinaria no tendrá derecho al uso del servicio de crédito.

La suspensión del servicio podrá darse hasta que se subsane la falta o incumplimiento o hasta el tiempo que lo que lo determine el ente sancionador.

ARTÍCULO 32. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 21 de 22

interpretación y aplicación del presente reglamento corresponderá aclararla o resolverla a la Junta Directiva.


ARTÍCULO 33. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.

Reglamento aprobado el 25 de julio de 2018 dos mil dieciocho (2018) y rige a partir de la fecha, según Acta 938 de reunión de Junta Directiva.

(Original Firmado)
Mauricio Hernando Cruz Guzmán
Presidente

(Original Firmado)
Luis Enrique Vélez Mondragón
Secretario

	Fondo de empleados del Departamento del Valle del Cauca – Gobernación FONDESARROLLO	Código:
		Versión:
		Fecha:
	Reglamento de Otorgamiento de Crédito	Acuerdo de aprobación Junta Directiva: Página 22 de 22

**ANEXO REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO
TASAS DE INTERES**

No.	Línea del crédito	Plazo Meses	Tasas de interés Mes vencido
1.	Libre Inversión	Hasta 24 meses	1.6%
		Entre 25 a 36 meses	1.7%
		Entre 37 a 48 meses	1.8%
		Entre 49 a 72 meses	1.9%
2.	Primas	Hasta la fecha de pago de la respectiva prima.	1.6%
3.	Cesantías	Hasta la fecha de pago por parte del empleador	1.6%
4.	Crédito Rápido Rotativo	Hasta 8 meses	1.6%
5.	Mejoramiento de vivienda	Hasta 48 meses	
6.	Turismo	Hasta 36 meses	1.3%
7.	Pre aprobado	Hasta 72 meses	1.4%
8.	Educativo	Entre 6 y 12 meses	1.3%
9.	Micro crédito empresarial	Hasta 36 meses	1.3%
10.	Carrera administrativa o trabajadores oficiales	Hasta 72 meses	
11.	Compra de Cartera Externa	Hasta 72 meses	
12.	Créditos promocionales (Navideño, día de la madre, día del padre, pago de impuestos, amor y amistad)	Hasta 12 meses	1.6%
13.	Crédito Retanqueo		Mismas condiciones del crédito inicial
14.	Contratistas	Hasta la Fecha final del contrato	1.9%
15.	Diputados	Hasta la fecha de culminación del período para el cual fueron elegidos	